



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 639-2013-PCNM

Lima, 11 de noviembre del 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Manuel Miguel Uriarte Aguirre**, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sullana del Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 827-2005-CNM, de 6 de abril de 2005, el magistrado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sullana Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 25 de abril de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Manuel Miguel Uriarte Aguirre, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 25 de abril del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 11 de noviembre del 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra una medida disciplinaria de amonestación; ii) Participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada; por otro lado, ha recibido reconocimientos por parte de la Comisión Anticorrupción de Piura - Frente Cívico de Defensa de los Intereses de Piura; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas que pudieran afectar significativamente el desempeño de sus funciones; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2010 y 2012 por el Colegio de abogados de su localidad; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 21.25 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.33 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un nivel aceptable; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como bueno; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que en los últimos años tiene un nivel apropiado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, el magistrado evaluado obtuvo el máximo puntaje en este rubro, lo que revela el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, registra tres publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es Maestro en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad Nacional de Piura; asimismo, viene realizando estudios de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la misma casa de estudios; y, por último se advierte que asistió a eventos y cursos de

N° 639-2013-PCNM

capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

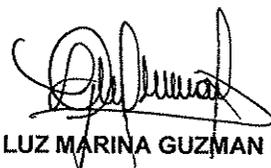
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 11 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Manuel Miguel Uriarte Aguirre**, y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Sullana Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 639-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA